

**RESOLUCIÓN N.º 171**  
(27 de marzo de 2025)

*“Por la cual se ordena la baja definitiva de un vehículo de propiedad del Fondo Adaptación, se ofrece mediante enajenación a Título Gratuito a entidades Estatales y se ordenan otras disposiciones”*

**EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Artículos 6, 71 y 78 de la ley 489 de 1998, facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 4 del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4 del Decreto 4785 de 2011 y 2 del Decreto 964 de 2013, y demás normas aplicables

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, 113 y 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 1 del Decreto 4819 de 2010 por el cual se crea el Fondo Adaptación, dispuso: *“Créase el Fondo Adaptación, cuyo objeto será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”*.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, delegar el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Manual para la Administración y Control de Bienes del Fondo Adaptación, se establecieron lineamientos que, permiten unificar criterios para administrar los bienes muebles, inmuebles y de consumo que se utilizan para su normal funcionamiento a través de la correcta recepción, ingreso, custodia, almacenamiento, asignación, suministro, traslado y egresos al sistema de control de activos o software destinado para tal fin, así mismo como individualización de bienes y bajas de los mismos.

Que el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1082 de 2015, *“Por medio de la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública”*, el cual fue modificado a través del artículo 1º del Decreto 1499 de 2017, establece que, en cada una de las entidades se integrará un Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del modelo Integrado de planeación y Gestión – MIPG, el cual sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo y que no sean obligatorios por mandato legal.

Que de conformidad con la anterior disposición normativa, en la sesión celebrada el 27 y 29 de enero de 2025, según consta en el Acta nro. 01, se presentó ante por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño (MIPG), la propuesta para dar la baja definitiva de un vehículo de propiedad del Fondo Adaptación, que por su antigüedad, características,

Continuación “Por la cual se ordena la baja definitiva de un vehículo de propiedad del Fondo Adaptación, se ofrece mediante enajenación a Título Gratuito a entidades Estatales y se ordenan otras disposiciones”

desgaste y deterioro resulta no ser útil para el desarrollo de la Gestión Institucional, presentación que fue aprobada por unanimidad por los integrantes de dicho Comité.

Que el mencionado vehículo es un bien servible con la siguiente información: un (1) vehículo Chevrolet Captiva modelo 2012 de placas OCK103, con un valor comercial de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18.200.000) y un valor contable registrado en los libros del Fondo Adaptación a corte del 31 de diciembre 2024 esta por \$0.00 (Cero Pesos M/Cte.).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Manual para la Administración y Control de Bienes, y teniendo en cuenta lo aprobado por el plurimencionado Comité, debe tenerse en cuenta que si el bien mueble que se va a dar de baja es el de la denominación servibles no utilizables y obsoletos para el ejercicio de las funciones de la Entidad, se dará aplicación al procedimiento establecido de enajenación de bienes del Estado, y específicamente al artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

***“Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.***

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega”.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Ordenar la baja definitiva del bien servible no utilizable de propiedad del Fondo Adaptación, el cual se describe en el Acta 001 de enero de 2025 del Comité Institucional de Gestión y Desempeño, que hace parte integral del presente acto administrativo y cuya denominación corresponde a: Vehículo Chevrolet Captiva, Modelo 2012, con placas OCK103, con un valor histórico de \$70.000.000 y valor en libros contables del Fondo Adaptación de (\$ 0.00), registrado en el inventario de la entidad con código de inventario No 0586 como “vehículo” en el centro 10101 con serial o número de motor CCS573311 número de serie 3GNAL7EK4CS573311 y fecha de ingreso de 1 de septiembre de 2012.

Continuación “Por la cual se ordena la baja definitiva de un vehículo de propiedad del Fondo Adaptación, se ofrece mediante enajenación a Título Gratuito a entidades Estatales y se ordenan otras disposiciones”

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la enajenación a título gratuito del bien relacionado en el artículo anterior a Entidades Públicas de cualquier orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO TERCERO:** El bien mueble anteriormente relacionado puede ser inspeccionado en las instalaciones del Fondo Adaptación, ubicado en Avenida Calle 26 No 92-32 Edificio Gold 9, parqueadero sótano No 1· Bogotá – Colombia.

**ARTICULO CUARTO:** Las entidades públicas de cualquier orden interesadas en adquirir a título gratuito el bien mencionado en el artículo primero del presente proveído, deberán manifestar su interés por escrito a través de su Representante Legal, indicando que aspiran a la asignación del bien, atendiendo a la necesidad que se haga manifiesta, siempre y cuando se explique la utilidad funcional que se pretende satisfacer con el mismo, así como las razones que justifican la solicitud y su voluntad de comprometerse al cubrimiento de los gastos que genere la enajenación a título gratuito.

El documento mencionado deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución en la oficina de correspondencia del Fondo Adaptación, ubicada en Calle 26 No.92-32 - Edificio Gold 9 - Piso 2 Bogotá D.C., o enviarse al correo electrónico [ventanillaunica@fondoadaptacion.gov.co](mailto:ventanillaunica@fondoadaptacion.gov.co), adjuntando una copia legible de los siguientes documentos:

- a. Registro Único Tributario
- b. Número de identificación Tributaria-NIT
- c. Acta de posesión del Representante Legal de la entidad
- d. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la entidad

**Parágrafo 1:** En el caso de existir dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el ítem relacionado en el artículo primero de este proveído, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés, tendrá preferencia, siempre que la manifestación de interés se haya radicado en debida forma junto con los documentos anexos solicitados.

**Parágrafo 2:** La Entidad Estatal a la cual le sea adjudicado a título gratuito el bien señalado en el artículo primero, tendrá un plazo de quince (15) días calendario para realizar el retiro del bien de las instalaciones del Fondo Adaptación donde se encuentra ubicado, debiendo asumir los costos de transporte de este; así mismo, su Representante Legal deberá suscribir el Acta de Inicio y Recibo de Bienes y el comprobante de baja.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez vencido el termino de treinta (30) días de la publicación del presente Acto Administrativo, y de no suscribirse manifestación de interés por alguna entidad pública, se procederá a aplicar la enajenación directa a través de subasta pública conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Efectuar la entrega del bien mueble dado mediante enajenación a título gratuito o vendido en subasta pública, perfeccionando dicho procedimiento mediante acta firmada por quien entrega a nombre del Fondo Adaptación y por quien recibe como comprador o apoderado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Fondo Adaptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.3 del Decreto 1082 de

**RESOLUCIÓN No. 171**

**del 27 de marzo de 2025**

Continuación “Por la cual se ordena la baja definitiva de un vehículo de propiedad del Fondo Adaptación, se ofrece mediante enajenación a Título Gratuito a entidades Estatales y se ordenan otras disposiciones”

2015.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, 27 de marzo de 2025

**CARLOS ALBERTO CARILLO ARENAS**  
Gerente (E)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda.

Aprobó: Diana Paola Páez Lozano –Secretaría General (E)   
Revisó: Yamile Medina W – Contratista E.T. Gestión de Servicios Administrativos y Gestión Documental   
Rubén Darío Bravo Rondón – Asesor III – E.T. Gestión Jurídica, Defensa Judicial y Cobro Coactivo (E)   
Proyectó: Wilfred Gutiérrez Rodríguez Secretario Ejecutivo. E.T. Gestión de Servicios Administrativos y Gestión Documental 

Anexos:

- Tarjeta de propiedad vehículo Chevrolet Captiva con placas OCK103
- Certificación Contable
- Acta Comité CIGD del 25 de enero 2025